



## Retasación del justiprecio, qué cantidad es la que se retasa

*Tribunal Supremo. Contencioso - Administrativo. 23/05/2015*

Se declara haber lugar al recurso de casación interpuesto contra Sentencia desestimatoria de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre impugnación de justiprecio.

La Sala declara que debe tenerse en cuenta, como argumenta la Sentencia recurrida, que el Acuerdo del Jurado respecto al suelo no urbanizable, es ajustado a derecho, por cuanto refiere certeramente la valoración a la fecha en que la retasación fue solicitada el 18 de junio 2003, y aplica certeramente el método de comparación previsto en el art. 26 de la Ley 6/98.

Así las cosas, sería correcto el justiprecio de 64.295,74 euros fijado por el Jurado para el suelo no urbanizable, al ser este el contenido en la hoja de aprecio de la Administración y ser superior al que había previsto ese órgano. Pero ese justo precio es inferior al de 68.645,50 euros fijado por resolución judicial en las Sentencia a las que se ha hecho referencia, como precio inicial para suelo no urbanizable (la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirmó, para el suelo no urbanizable, el valor fijado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Sentencia de 3 de mayo de 2002 , incrementando ade ...